

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativos a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

15747 RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Escuela de Organización Industrial, por la que se anuncia convocatoria de puestos de becarios para docencia e investigación en el área de «Gestión y Dirección de Empresas».

La Escuela de Organización Industrial convoca cuatro plazas de becarios para docencia e investigación en el área de «Gestión y Dirección de Empresas»:

Características del trabajo del becario: El becario colaborará con uno de los Profesores del Claustro de la Escuela de Organización Industrial, en la preparación de material docente (ejercicios, casos, gestión, etc.), pudiendo, incluso, hacer algunas clases prácticas o tomando alguna ayudantía en las materias y/o cursos que desarrolle la Escuela en sus diferentes programas, así como participar en la gestión de los cursos.

Asimismo, colaborará en el diseño e implementación de programas académicos.

Podrá desarrollar otras actividades que, de mutuo acuerdo, se pudieran convenir.

Requisitos: Estar en posesión de título universitario superior, con estudios realizados en fecha reciente, preferentemente en carreras afines a la Gestión y Dirección de Empresas.

Se preferirá alumnos con título de Máster expedido por las Escuelas de Dirección de Empresas.

Se valorará, igualmente, el conocimiento del idioma inglés.

Periodo que cubre la beca y horario de trabajo: Del 15 de septiembre de 1991 al 31 de agosto de 1992. Se entiende que el número de horas de trabajo es de ocho diarias o cuarenta semanales, con un horario a establecer con el Profesor asignado.

Condiciones económicas: 1.035.000 pesetas pagaderas en mensualidades de 90.000 pesetas, del 15 de septiembre de 1991 al 31 de agosto de 1992.

Documentación a presentar:

Solicitud.

Curriculum vitae.

Certificación académica por cursos con calificaciones.

Informe exponiendo sus intereses académicos y el tema o área de investigación que quisiera desarrollar, si lo tuviera ya seleccionado.

Lugar de presentación de la documentación: Escuela de Organización Industrial, sita en la calle Gregorio del Amo, número 6, 28040 Madrid.

Plazo de presentación: La fecha límite de presentación de las solicitudes es la de 15 de agosto de 1991.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Resolución de 26 de diciembre de 1984), el Director de la Escuela de Organización Industrial, José Luis Bozal González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15748 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2236/1985, promovido por «Novo Industri A/S», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1984 y 2 de abril de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2236/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Novo Industri A/S», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1984 y 2 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Novo Industri A/S», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1984, confirmada en reposición tácitamente primero y expresamente en 2 de abril de 1986, que denegó la inscripción de la marca 1.036.802 «Novopen», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15749 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 472/1988, promovido por «Vinícola Los Negrals, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 472/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Vinícola Los Negrals, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Vinícola Los Negrals, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987, por la cual se concedió la marca número 1.120.608 denominada «Vega Dorada», en la clase 33 del nomenclátor oficial de marcas para distinguir «vinos» por ser la misma conforme a derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15750 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 600/1986 (actual 5023/1989), promovido por «Sega, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de junio de 1984 y 13 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 600/1986 (actual 5023/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por